

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 335
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2019-00389-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, señora GINNA DANIELA VALLEJO CANCEMANCE, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Sentencia Nro. 002 del 25 de enero del 2023, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, por cuanto relacionó pagos en meses en los cuales no se efectuó, a modo de ejemplo el relacionado en la cuota de junio, pago que se efectuó en el mes de mayo, tal como quedó establecido en la referida sentencia. Además, si bien el porcentaje del valor de los intereses sí corresponde al real, esto es 0,5% mensual, el cálculo no se está realizando conforme la normativa, pues debe hacerse el cálculo no por los días de mora sino por los meses que se adeudan, por lo tanto, el valor de los intereses no corresponde al que realmente debe el ejecutado. Por otra parte, como valor total de abonos realizados por el demandado indica \$3.032.000, monto que no fue el establecido por este despacho judicial en la precitada providencia.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Dicha relación debe realizarse en la misma tabla de Excel y no como fue presentada por un lado la deuda y por el otro los pagos (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2019-00389-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
CRS
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: nueve (09) de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff265ad05ecbd6dde48aaf1233b50db51a9e7c76a24cb616cbbba547230dcf6**

Documento generado en 08/03/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>